

Secretaría, al. paragraf. Guatemala. las últimas n el artículo pública de rgánica del iciembre de ucionalidad nfederación Gerente y t. contra el los fondos clo número l reforma el sional y de dad deberá ocho días de la ley. r trabajo, la rramiento los la cual se ugrada tal Personal y rderado y visional del los fondos eta número l reforma el diencia per ietamafia y e Asuntos rtiquese y

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
PRESIDENTE

ROBERTO MOLINA BARRETO
MAGISTRADO

CLODIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
MAGISTRADA

ALEJANDRO BALDOMERO ALZURRI
MAGISTRADO

MAURO RODRÍGUEZ CHACÓN CORADO
MAGISTRADO

HECTOR EFRANIL VILLULO ALZANA
MAGISTRADO

MARÍA DE LOS ANGELES MALUJO DOMA
MAGISTRADA

MARTÍN YASMIN OLIVERA VERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Acordase emitir el siguiente REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PALOPÓ DEPARTAMENTO DE SOLOLA

CERTIFICA

haber tenido a la vista el libro de Actas del Consejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta del Número 45-2013 de fecha diecisiete de Octubre de este mil novecientos dieciséis que expone como sigue: "Que el Consejo Municipal de San Antonio Palopó Soledad de Soledad, Guatemala, acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO:
Que el Estado y las municipalidades están obligados a promover el desarrollo social, económico y tecnológico que promueva la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, conservando la biodiversidad, evitando y organizando los usos habituales;
CONSIDERANDO:
Que en la prestación de los servicios públicos la prestación y administración de los servicios públicos de los municipios bajo su jurisdicción territorial y por lo tanto tiene competencia para emitirlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos;
CONSIDERANDO:
Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un creciente crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de San Antonio Palopó, genera mayor un aumento considerable de la contaminación ambiental un crecimiento de la basura de los usuarios, aspecto que debe ser prevenido por el gobierno municipal responsable;

CON TANTO:
Que base en lo contemplado y en lo que el presente reglamento son artículos 85, 87, 116 (incisos c) y d) de la Ley 2-90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 36 (incisos a), c) y d) de la Ley 17-90 de la Ley de la Municipalidad, Decreto 12-2002, 69, 72, 80, 102, 103, 104, 105, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 20-87, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 88-88, y la Ley que declara Área Protegida del Reserva de Llanos Bajos con la Ciencia del Lago de Atitlán, Decreto 94-07 tanto del Congreso de la República de Guatemala

ACUERDA

emitir el siguiente:
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

DIRECCIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer la competencia, reglas del municipio, funcionamiento, organización y servicios de recolección de desechos sólidos y su disposición, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y control, por el municipio de San Antonio Palopó, Soledad de Soledad, Guatemala, con el sistema de saneamiento, limpieza, recolección, transporte, recarga y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de San Antonio Palopó.

Artículo 2.- Alcance: El presente reglamento aplica territorial y personal de aplicación al servicio de manejo de residuos y desechos sólidos de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, promover la recolección organizada y saneamiento de desechos sólidos y su disposición final en lugares designados por la Municipalidad para su tratamiento y disposición final de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos así como normas concordantes en el Código de Salud y otras leyes, reglamentos y disposiciones que emitan las Comisiones de Ambiente y Recursos Naturales y Salud Pública, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo anterior, las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público, de interés de relevancia pública y obligatorio, así como la recolección organizada y el cumplimiento obligatorio por parte de toda persona individual o jurídica, pública o privada que reside en el municipio, así como para los visitantes o foráneos del mismo.
El cumplimiento, toda persona individual o jurídica, pública o privada, deberá pagar el servicio de recolección y transporte de sus desechos sólidos.
Artículo 3.- Forma de implementación y prestación del servicio. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, es competencia municipal, sin embargo, cuando las autoridades municipales lo entregan a contratistas, podrán cobrarle la prestación del mismo en forma mancomunada con las municipalidades que integran una mancomunidad por medio de unidades operativas, municipales o mancomunadas.

45-2013

Artículo 4. Gobernanza del servicio. La municipalidad regulará el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, en la jurisdicción territorial del municipio.

Artículo 5. Aplicación. El servicio en materia de residuos y desechos sólidos de administrados aplicando el presente reglamento. Los autorizados, funcionarios y empleados municipales, así como los vecinos, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde o Jueces de la dependencia municipal encargada en la estructura organizacional de la municipalidad es responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y en cumplimiento de sus propias funciones. No se concederá ninguno de los beneficios contemplados en este reglamento a título gratuito, incluyendo a instituciones de servicio público, entidades del Estado y organizaciones privadas, salvo que en el Consejo Municipal haya una de las acciones constitucionales contenida en el artículo 261 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. La municipalidad de San Andrés Boreo, departamento de Cúcuta, es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones actuales y futuros del servicio municipal de recolección, disposición y tratamiento de residuos y desechos sólidos.

Artículo 7. Obligación de mantener el servicio. Para garantizar un eficiente, ordenado y asistido desarrollo de las actividades propias del servicio y evitar la contaminación de las aguas, contaminación, como fuente de contaminación ambiental, todos los vecinos, sean propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles, así como personas jurídicas, públicas o privadas, del área urbana y rural quedan obligados a hacer uso del servicio municipal de recolección de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para lo cual deberán: presentar el recibí o comprobante emitido por la municipalidad en el que conste que están pagando el servicio municipal de recolección y transporte de residuos de basura, este será pagado y presentado por familia, propietario, poseedor o inquilino que habita un bien inmueble, en el área urbana o rural o sectores donde se presta el servicio.

Artículo 8. Obligación de mantener limpio el terreno en las viviendas, comercios o negocios. Es obligación de los vecinos y habitantes, visitados por un vecino o a los zonales de cada una de sus propiedades, comercios o negocios o lugares que se encuentran atendiendo, se encuentran limpiando y un terreno de basura, debemos limpiar periódicamente la fachada del domicilio donde habitamos.

En caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de balcones y azules es una obligación de los residentes del mismo. La municipalidad de acuerdo con la disponibilidad financiera, podrá realizar el barrido de calles, plazas, mercados municipales y otras áreas públicas, recolectar y transportar los residuos y desechos provenientes de estas áreas al botadero municipal.

Artículo 9. Nomenclamiento del personal del servicio. El alcalde nomenclará al personal del servicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. El número de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la evolución financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 10. Forma de entrega de la basura por parte de los usuarios. Toda persona, sea propietario, poseedor o inquilino que tiene inmueble así como personas jurídicas, individuales o colectivas y privadas, deberá entregar la basura y desechos sólidos en recipientes o bolsas cerradas, en los puntos expedidos que señale la municipalidad, no para facilitar la recolección, de acuerdo con el horario que se lea. El usuario al entregar la basura deberá hacer efectivo el pago correspondiente antes de salir del domicilio.

Artículo 11. Cobertura de recipientes de basura en lugares públicos. La Municipalidad de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes para depósito de basuras, en los parques, plazas y mercados, así como en otras zonas estratégicas, para el uso exclusivo de los residentes. Se transportará con multa de Diez Quetzales a los vecinos que depositen en dichos recipientes basuras domésticas que para ser depositadas en los mismos que establece el Consejo Municipal.

Artículo 12. Lugar para la disposición final de residuos y desechos sólidos. La Municipalidad establecerá un lugar de destino adecuado para los desechos de residuos y desechos sólidos, de conformidad con las normas que al respecto tiene el Consejo de Salud y disposiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Todos los desechos provenientes de la recolección, en esta municipalidad o comarca, deberán ser transportados a los depósitos correspondientes. La sanción por el incumplimiento de este artículo será sancionada por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa de diez Quetzales, la que podrá ser incrementada en los mismos términos al Consejo Municipal, en relación a la revisión del contrato o año cuando el contrato y cuando del Lajo de Asuntos.

Artículo 13. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio, se incluirán en el presupuesto municipal del mismo y control del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 14. Costo de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados prioritariamente a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, si existiere remanente quedará en su favor estos costos, el Consejo Municipal decidirá su aplicación.

Artículo 15. Tasa. Se establece que toda persona individual, jurídica, pública o privada, deberá pagar la cantidad de Q. 2.00 por cada tonelada de basura o desechos sólidos que entregue al servicio municipal de recolección y transporte de residuos sólidos correspondiente. La Municipalidad en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72 y 102 del Código Municipal, creará un subsector de cada uno de los tipos de pago por los usuarios del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos (doméstico, rural, urbano) de acuerdo con las necesidades de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura en la prestación de los mencionados servicios. Asimismo la municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas en función del uso del inmueble y del volumen de desechos sólidos o basuras generadas por el inmueble, de la siguiente forma: uso residencial, comercial, industrial, etc. Los montos nuevos en concepto de las tasas fijadas, se aplicarán a partir del segundo mes de ser notificado cada usuario del aumento de servicio de recolección y transporte de desechos sólidos (doméstico).

Artículo 16. De las multas. La Municipalidad tiene facultad de imponer y cobrar las siguientes multas por las infracciones siguientes:

- Q. 100.00 por arrojar basuras en áreas no autorizadas para uso de...
- Q. 100.00 por arrojar basuras fuera del horario establecido para la recolección.
- Q. 100.00 por no entregar la basura a desechos sólidos al vehículo recolector.

Artículo 17. De cambios repensados de líquidos envasados. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafas, etcétera, deberán llevar consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que accidentalmente caigan sobre en la vía pública.

Artículo 18. Bañereros clandestinos. La asistencia de cualquier tipo para el depósito de desechos sólidos o basuras clandestinos, es decir, en el botadero municipal, en un botadero no autorizado y las personas responsables se seguirán sancionando a su debido tiempo, según las normas de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 19. Reciclaje de los desechos o residuos sólidos. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por la municipalidad o por quien se disponga, o en su caso donarlos a un sector comunitario.

Artículo 20. Cooperación ciudadana. Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar conjuntamente con la municipalidad para que los salidas, calles, banquetes, plazas, parques, plazas, parques, mercados y demás zonas públicas, se conserven en buenas condiciones de limpieza y ornato. El pago del arbitrio municipal de ornato, no entra de más obligación.

Artículo 21. Obligaciones propias a la recolección y transporte de los desechos, residuos sólidos o basuras. Es obligación de los vecinos separar y mantener los residuos sólidos para la entrega debidamente clasificada, siguiendo las directrices de la Oficina Municipal de Ambiente y lo que correspondiera conforme la estructura organizacional.

Artículo 22. Materiales y desechos de construcción. Los materiales de construcción y desechos de materiales de construcción, no deberán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato. Tampoco se permite arrojar cenizas de cualquier clase en la cancha o patio de aguas pluviales, caso contrario se aplicará una multa de Q. 100.00 además del costo del material y la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 23. Obligación de mantener limpio el área de carga y descarga frente de los comercios o negocios. Los propietarios, administradores o empleados de comercios que por motivo de las funciones de carga y descarga entorpecen la vía pública, limpiarán inmediatamente el lugar.

Artículo 24. Fraccionamientos, modificaciones desocupadas, sobre hondonas. Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas edifica, edifica, o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios o poseedores de terrenos, sitios o lotes baldíos, deberán conservar estos terrenos de todo residuo sólido y/o basuras, tierra, basura, escombros y aguas contaminadas, así como instalar bardas o cercos adecuados que impidan la acumulación de basuras y el uso indebido por vagabundos. Si requiriere el propietario o poseedor, para que retire dichos basuras, bases caso contrario se aplicarán las sanciones que establece el presente reglamento y el Código de Salud. En su caso, la municipalidad realizará las obras o trabajos necesarios cobrando el costo de los mismos al particular interesado. Lo anterior, sin perjuicio del pago de una multa a imponer por parte de la municipalidad.

Artículo 20. Poder del Concejo. Los concejos municipales de las ciudades de esta república...

Artículo 21. Poder del Concejo. Los concejos municipales de las ciudades de esta república...

Artículo 22. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 23. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 24. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 25. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 26. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 27. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 28. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 29. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 30. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 31. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 32. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 33. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 34. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 35. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 36. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 37. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 38. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 39. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 40. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 41. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

Artículo 42. Concejo. Dentro de la vía pública, los ayuntamientos o concejos de las ciudades...

